

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3519-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gustavo González Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de junio de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de junio de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deberán garantizar la organización de forma obligatoria de por lo menos dos debates públicos entre los candidatos a ocupar el cargo de Gobernador del Estado.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>a) a i) ...</b></p> <p><b>j)</b> Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 116. ....</b></p> <p>...:</p> <p><b>I. a la III...</b></p> <p><b>IV.</b> Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p><b>a) al i)...</b></p> <p><b>j)...</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>k) a n) ...</b></p> <p><b>V. a VII. ...</b></p>	<p><b>Se organicen de forma obligatoria por lo menos dos debates públicos entre los candidatos a ocupar el cargo de Gobernador del Estado.</b></p> <p><b>k) al n)...</b></p> <p><b>V a la VII...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG